



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 580-R-2026
Piura, 13 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000223-1002-26-6**, del 13.May.2026, que presenta el Dr. Juan Rivas Valverde-Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, que contiene la solicitud del 05.May.2026, el Informe N° 035-2026-EPG-DEPGUNP-AASD, del 05.May.2026, el Oficio N° 274-2026-D.EPG-UNP, del 12.May.2026, Proveído del 13.May.2026, Informe N° 852-2026-OCAJ-UNP, del 15.Jul.2026, Oficio N° 3557-R-UNP-2026, del 21.Jul.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531, de fecha 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014, en concordancia con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria;

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante solicitud de fecha 05.May.2026, la Sra. **Carmen Rosa Silupú García**, Bióloga de profesión, con C.B.P. N° 5842, trabajadora nombrada de la Dirección Regional de Salud Piura, manifiesta que habiendo ingresado al Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura en el mes de junio del año 2024, y teniendo conocimiento del beneficio contemplado en el marco del Convenio de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección Regional de Salud Piura y la Universidad Nacional de Piura, solicita se le otorgue el beneficio correspondiente al **cincuenta por ciento (50 %) de descuento de las pensiones mensuales**, en su condición de trabajadora de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, mediante Informe N° 035-2026-EPG-DEPGUNP-AASD, del 05.May.2026, el, Asesor Legal Externo de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, declara PROCEDENTE debiéndosele otorgar el beneficio desde el 28 de enero de 2025 fecha en que se suscribió el CONVENIO N° 028-2025-MINSA: CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD. EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA en donde nació el derecho invocado;

Que, mediante Oficio N° 274-2026-D.EPG-UNP, del 12.May.2026, el Dr. Juan Rivas Valverde, Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, remite al señor Rector el expediente administrativo con la opinión favorable de Asesoría Legal Externa de la Escuela de Posgrado- con la finalidad de que sea declarada procedente la solicitud de beneficio de media beca de la alumna Carmen Rosa Silupu García en mérito al Convenio Especifico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección Regional de Salud y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura, y en consecuencia se emita el acto resolutivo correspondiente (resolución rectoral). Todo ello en atención a que de acuerdo con los instrumentos de gestión interna las emisiones de beneficios de becas y semibecas se encuentra reservadas al rector.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 580-R-2026 Piura, 13 de agosto del 2026

Que, el Artículo 54° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1746-CU-2002, de fecha 11.Dic.2002, establece que: **“La beca es un beneficio económico consistente en la reducción de la pensión de enseñanza en un Programa de Posgrado (...)”**;

Que, asimismo, el Artículo 56° del citado Reglamento Académico establece que las becas se conceden por un semestre académico, siendo renovables en función al desempeño académico, de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 60° del referido Reglamento;

Que, mediante Proveído del 13.May.2026, la Secretaría General, remite los actuados a la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, para la emisión de la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 852-2026-OCAJ-UNP, del 15.Jul.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, emite opinión legal respecto de la solicitud formulada por la Sra. Carmen Rosa Silupú García, referente al otorgamiento del beneficio consistente en media beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura en los siguientes términos: **“(…) III.- ANÁLISIS.- 3.1. Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados, esta Oficina Central cumple con informar que, en virtud a la Autonomía Universitaria -Art. 12 del Estatuto- que le asiste; además de lo señalado en el Art. N° 174 Núm. 19) mediante el cual, se plasma que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para “concertar acuerdos o convenios con otras instituciones (...)”; en tal sentido, lo solicitado por CARMEN ROSA SILUPU GARCIA, de la Dirección Regional de Salud-mediante; referente a la solicitud de otorgamiento del beneficio consistente en media beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura; teniendo en cuenta la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN DOCENTE ASISTENCIAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE PIURA Y LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.**

3.2. Que, es en virtud a lo señalado en el análisis de la presente, que se corrobora que, la solicitud para acogerse al beneficio por contraprestación por convenio, realizada mediante solicitud, dicha solicitud se encuentra o se genera dentro del periodo de vigencia o plazo comprendido en el referido Convenio Específico.

3.3 De igual manera, obra en el expediente la opinión emitida por el Director de la Escuela de Posgrado, quien mediante Oficio N° 274-2026-D.EPG-UNP de fecha 12.05.2026, señala que el expediente administrativo-cuenta con la opinión favorable de Asesoría Legal Externa de la Escuela de Posgrado-con la finalidad de que sea declarada procedente la solicitud de beneficio de media beca de la alumna Carmen Rosa Silupu García en mérito al Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección Regional de Salud y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura, y en consecuencia se emita el acto resolutorio correspondiente (resolución rectoral). Todo ello en atención a que de acuerdo con los instrumentos de gestión interna las emisiones de beneficios de becas y semibecas se encuentra reservadas al rector.

IV. RECOMENDACIONES. -

Estando a lo informado por el Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N° 274-2026-D.EPG-UNP, así como expuesto mediante el marco legal detallado en autos respecto a lo señalado en la presente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA:

a. Se debe declarar Procedente-vía eficacia anticipada- lo solicitado por el CARMEN ROSA SILUPU GARCIA; referente a la solicitud de otorgamiento del beneficio consistente en media beca de estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud en Salud en la Universidad Nacional de Piura. Desde 28 de enero de 2025.

b. Por tal sentido, se debe emitir la Resolución correspondiente”;

Que, respecto a la eficacia anticipada, el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”**;

Que, asimismo, el Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto de los convenios que suscriba esta Casa Superior de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece que en la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros se pondrá especial énfasis en las cláusulas correspondientes, precisando que ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causar perjuicio económico a la Universidad;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 580-R-2026
Piura, 13 de agosto del 2026

Que, el Artículo 175° numeral 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura establece como atribución del Rector: **"Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera"**;

Que, de conformidad con el Artículo 178° numeral 178.12 del Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, son atribuciones del Rector: **"Otorgar las becas de estudios, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas"**;

Que, en ese sentido, corresponde al Rector emitir el acto administrativo que materialice el otorgamiento del beneficio de media beca solicitado por la Sra. **Carmen Rosa Silupú García**, al encontrarse acreditado que es trabajadora nombrada de la Dirección Regional de Salud Piura y alumna del Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, encontrándose comprendida dentro del grupo objetivo establecido en el Plan Anual de Programación Conjunta;

Que, mediante Oficio N° 3557-R-UNP-2026, del 21.Jul.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, remite a la Secretaría General el expediente administrativo correspondiente, disponiendo la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud del Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

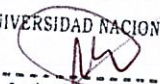
ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la Sra. **Blga. CARMEN ROSA SILUPÚ GARCÍA**, trabajadora nombrada de la Dirección Regional de Salud-Piura, otorgándole el beneficio de **MEDIA BECA**, para sus estudios en el **Programa de Doctorado en Ciencias de la Salud** de la **Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura**, con eficacia anticipada al **28 de enero de 2025**, en mérito al **Convenio Específico de Cooperación Docente Asistencial entre la Dirección Regional de Salud de Piura y la Facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional de Piura** y conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR(e), VRA, VRI, EPG, FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, INTERESADA (Blga. Carmen Rosa Silupú García), ARCHIVO
12 copias/VAGY/kmt


 Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)